

José Antonio Díaz Aneiros.
José Manuel Manso Gómez.
José Mondéjar López.
Manuel Noya Rico.
Rafael Correa Ancio.
Marciano Jiménez Núñez.
Manuel Hernández Palmero.

Especialidad: Caltierero

Manuel Guerrero Herrera.
Manuel Bouza Ramos.
Juan Díaz Jiménez.
Juan Manuel Rego Morales.
Joaquín Guerrero Aparicio.
Antonio Lagostena Montado.
Pablo de Diego Ramos.
Juan Antonio Aguilar Domínguez.
Pedro Ramón González Zaplana.
Rafael Aneiros Illanes.
Lino López Alonso.
Antonio Díaz de la Llave (1).

Especialidad: Fundidor

Eladio Cutilla Camero.
Domingo Moreno Bocardo.
José Montero Oneto.
José Fernández Gómez.

Especialidad: Instalador-Montador

Salvador Jover Sánchez.
Manuel Cortés Pedreño.
José Cipriano Díaz-Robles Rodríguez.
Luis Graña Yañez.
Antonio López Vázquez.
José M. Cuenca Díaz.
Ovidio Vázquez López.
Pedro Celdrán Vera.
Francisco González Cárcel.
Victorino Aneiros González.
Pedro Barrionuevo Valero.
José Luis Sande Pazos.

Marcial Soriano Martínez.
Joaquín Belizón Marchante.
Juan Martínez Fructuoso.
José Manuel Sojo Lebrero.
José Antonio Rodríguez Muñoz.
Antonio Díaz Vela.
Francisco Manuel Gil García (1).
José Luis Muñoz Marín (1).
José María Juan Ramón Alfaro Canaza (1).
José Luis Muñoz Barbeito (1).

Especialidad: Bobinador-Montador

Arturo Rico Rodríguez.
Manuel Faraldo Moreira.
Martín Arena Prieto.
José María Pérez Camizos.
Vicente Suárez Vilar.
Jorge Antonio Jove Vidal.
Cándido Benigno Rodríguez Lamas.
José Manuel Picardo Lobato.
Ángel Paz del Río.
José Manuel Lorenzo Durán.
Carlos Antonino Morales Cabarrón.
Pedro García Ribes.

Especialidad: Electrónica

Alberto Fernández Calvo.
Santiago Fernández García.
Alfonso Leira Castro.
José Ángel Paz López.
Delfín de la Iglesia Álvarez.
Manuel Acosta Suárez.
Jesús Enrique Loza Iglesias.
Ernesto José Chacón Roldán.
Manuel Menaya Lourido.
Sebastián García García.
Casto Manuel Sabiñ Gallego.
José María Núñez Rodríguez.
Juan Antonio Lora Batista.
Salvador Rodríguez Castañeda.
José García Ríos.
Amando M. Hermida Rodríguez.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Especialidad: Ajustador

José Luis Salvatierra Ortiz (2).
Diego Díaz Trujillo (2).
Manuel Sánchez Estraviz (2).
Enrique Martín González (2).

Especialidad: Tornero

Juan B. Torralvo Blanco (2).
José Rodríguez Rodríguez (2).
José María Saavedra Urbano (2).
Avelino Celso Argüello Vidal (2).

Especialidad: Calefactor-Fontanero

Diego Sánchez Inglés (2).
José Luis Pita Fonticoba (2).
Ramón Meléndez Fuentes (2).

Especialidad: Soldador-chapista

Agustín Benítez Toledo (2).
Antonio Fernández Barbosa (2).
Joaquín López Jiménez (2).
Juan José Veiga Teijeiro (2).
Francisco Linares Martínez (2).
Manuel Celis Ariza (3).

Especialidad: Calderero

Ramón Cano Alcazar (3).
José María Romero Pérez (2).
Manuel Alcedo Anillo (2).

Especialidad: Instalador-Montador

Luis Sánchez Benítez (2).
Luciano Pérez Benito (2).

Especialidad: Bobinador-Montador

Antonio Soto Castaño (2).
Salvador Mateo-Sidrón Bernal (2).

Especialidad: Electrónica

Pedro Orihuela Muñoz (2).
Javier Montero Graña (2).

(1) Al efectuar su presentación para realizar el primer servicio deberá exhibir el título de Oficial Industrial. En caso contrario, quedará excluido del examen.

(2) Por no poseer el título de Oficial Industrial.

(3) Por no poseer el título de Oficial Industrial de la especialidad que solicita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Seguridad por la que se convoca concurso-oposicion para cubrir plazas en la Escuela de Mando del Cuerpo General de Policia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 42/1970, de 2 de diciembre, y en aplicación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1971, se convoca concurso oposición para la provisión de 40 plazas en la Escuela de Mando del Cuerpo General de Policía, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

- Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas:
 - Concurso-oposición, que comprenderá dos ejercicios, ambos eliminatorios.
 - Cursos de capacitación para el mando en la Escuela General de Policía.
- Para poder participar en el concurso oposición será necesario:
 - Ser funcionario de la Escala Ejecutiva del Cuerpo General de Policía.
 - Haber prestado servicios efectivos en el mismo durante quince años como mínimo.
- Quiénes deseen tomar parte en el concurso oposición dirigirán la correspondiente solicitud al excelentísimo señor Director general de Seguridad (Inspección General de Personal y Servicios), con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el anexo I, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Al dorso de la instancia se insertará una declaración jurada de méritos, en la que se hará constar con precisión los que aduzca el solicitante, sin que puedan alegarse otros distintos a los expresados en el baremo inserto en el anexo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1971, consignándolos por el mismo orden que en él se relacionan y haciéndose responsables los aspirantes de la veracidad de los alegados, de modo que su falsedad pueda llevar aneja la exclusión del concurso-oposición.

A la instancia se acompañarán los documentos justificativos de los méritos alegados por el solicitante que no obren en su expediente de la Inspección General de Personal y Servicios de la Dirección General de Seguridad.

5. Los solicitantes que estén en la situación de servicio activo presentarán sus instancias en la dependencia donde presten sus servicios, cuyos Jefes inmediatos las cursarán acompañando un informe reservado, en el que harán constar con precisión todos y cada uno de los extremos que a continuación se relacionan: Tiempo que el funcionario lleva destinado en la dependencia; conducta moral, pública y profesional que ha observado durante el mismo; servicios que ha desempeñado y cualidades que ha acreditado en su realización; si le considera capaz para ejercer un puesto de mando y juicio, en general, que le merece el aspirante, atendiendo a sus condiciones de vocación, entusiasmo, preparación y aptitud demostrados por el mismo.

Las instancias y los informes serán cursados a la Inspección General de Personal y Servicios por conducto del Comisario general, Jefe superior de Policía, Delegado especial o Jefe del Servicio Central correspondiente, quienes informarán, a su vez, del concepto que les merece el solicitante.

Cuando el tiempo que lleve el aspirante en la dependencia de su destino sea inferior a un año, la Inspección General de Personal y Servicios recabará también el informe prevenido en el apartado primero de la presente base de los Jefes de las dependencias donde haya prestado servicios con anterioridad durante un periodo de tiempo superior a un año.

6. Los solicitantes que no estén en la situación de servicio activo presentarán sus instancias directamente en el Registro General de la Dirección General de Seguridad o en la forma que

establece el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recabándose por la Inspección General de Personal y Servicios los informes y antecedentes que se consideren necesarios.

7. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivara su instancia sin más trámites.

8. Recibidas en la Inspección General de Personal y Servicios las instancias y los informes pasarán junto con los extractos de antecedentes que obran en los expedientes personales de los aspirantes a la Junta de Seguridad.

La Junta de Seguridad, a la vista de los informes, antecedentes y méritos alegados, valorándolos en la forma que establece el baremo a que se refiere la base 4, emitirá informe sobre cada uno de los solicitantes acerca de si procede o no su admisión al concurso-oposición, con indicación de la puntuación que reúnan con arreglo al expresado baremo.

Para valorar los méritos a que se refiere el apartado 2.1, letras h), i) y j), del expresado baremo, se tendrán en cuenta la clasificación de plantillas insertas en el anexo II de la presente Resolución.

No podrá ser admitido al concurso oposición el aspirante que haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave que implique ausencia inequívoca de moralidad, con gran desprestigio corporativo.

9. A la vista de los informes emitidos por la Junta de Seguridad, el Director general de Seguridad resolverá lo procedente, disponiendo la publicación de la lista provisional de admitidos, con indicación de la puntuación que reúna cada uno de ellos, en el «Boletín Oficial del Estado» y en la «Orden General» de la Dirección.

Los solicitantes que no figuren incluidos en la citada lista podrán interponer ante el Director general de Seguridad la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación.

Resueltas estas reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos en la citada «Orden General». Los que se considere perjudicados por su omisión podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir de dicha publicación, su reclamación debidamente fundamentada ante el Director general de Seguridad, quien, oída la Junta de Seguridad, resolverá discrecionalmente, bien aceptando la reclamación o bien desestimándola por las causas que determina el artículo 178 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1930 para el ascenso en turno de antigüedad o en uso de sus atribuciones.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

10. Publicada la lista definitiva, el Director general de Seguridad designará el Tribunal Médico, integrado por facultativos al servicio de la Dirección, ante el que los aspirantes admitidos deberán pasar reconocimiento para determinar si reúnen la capacidad física necesaria para el ascenso a la Escala de Mando.

El Tribunal Médico elevará su dictamen al Director general de Seguridad, quien resolverá lo procedente.

11. El Tribunal calificador de la fase de oposición será designado por el Director general de Seguridad, haciéndose pública su composición en la citada «Orden General».

Dicho Tribunal estará constituido por el Subdirector general de Seguridad, como Presidente; cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente podrá ser sustituido por el Vocal de mayor categoría y antigüedad, y para sustituir a los Vocales y al Secretario se designarán otros tantos suplentes.

Tanto los Vocales como los suplentes de los mismos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ejercer en la Dirección General de Seguridad, cargo para el que hayan sido nombrados por Orden ministerial, o ser Jefes titulares de alguno de los Servicios Centrales de aquélla.

2.ª Pertenecer a la categoría de Comisario principal o de primera clase del Cuerpo General de Policía en servicio activo y con probada competencia en las materias del programa.

Como Secretario, sin voz ni voto, actuará un Comisario de primera clase en servicio activo.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de seis miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

Dentro de la fase de oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes en la fase de oposición. Dicho acuerdo se publicará en la citada «Orden General».

Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la fase de oposición, que no podrá tener lugar

antes de transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

14. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, siendo eliminados los que no se presentasen a esta segunda vuelta, cualquiera que fuese la causa.

15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de cuatro horas, un trabajo sobre dos casos prácticos extraídos al azar de entre los 20 redactados previamente por el Tribunal, que hasta entonces los mantendrá en secreto, y que versarán sobre un supuesto de delito (común o especial) y otro de Derecho policial (orden público, reuniones y asociaciones, espectáculos y establecimientos, pasaportes y extranjería, armas y explosivos, prensa e imprenta, etcétera), de los que se hará un estudio legal y del procedimiento pertinente, con las consideraciones de carácter jurídico o social que estime adecuadas en relación con la actuación de la Policía y su Reglamentación.

16. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral y pública, durante un periodo máximo de cuarenta minutos, de un tema extraído al azar de los que integran el programa inserto en el anexo III de la presente Resolución.

Los aspirantes dispondrán de un periodo de quince minutos para preparar este ejercicio.

17. Tanto para el primero como para el segundo ejercicio, los aspirantes serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar una nota mínima de cinco, que se determinará dividiendo el total de los obtenidos por el número de miembros del Tribunal asistente a la sesión.

18. El Tribunal irá exponiendo al público la lista de los aprobados en el primer ejercicio e igualmente la lista de los aprobados en el segundo ejercicio, publicando, al terminar la oposición la lista definitiva de aprobados, sumadas las calificaciones obtenidas en la oposición con la del baremo, no pudiendo exceder esta lista del número de las plazas convocadas.

19. Publicada la relación de aspirantes aprobados, el Tribunal elevará al Director general de Seguridad propuesta de ingreso de los mismos en la Escuela General de Policía, para efectuar el curso de capacitación para el mando.

20. Los aspirantes que superen el curso de capacitación para el mando, serán promocionados a Comisario de segunda clase, con ocasión de vacantes e inmediatamente después de los del turno de antigüedad que les preceda, escalafonándoseles con arreglo a la calificación obtenida en dicha Escuela, a cuyo efecto se sumarán las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos en el concurso-oposición y en el expresado curso.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Eduardo Blanco.

ANEXO I



Excmo. Sr.:

El funcionario del Cuerpo General de Policía que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

- Apellidos:
- Nombre:
- Número de Registro de Personal:
- Categoría:
- Destino:

Solicita ser admitido al concurso-oposición para la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía, convocado por Resolución de la Dirección General de Seguridad de («Boletín Oficial del Estado» número del de de 1971), por reunir las condiciones especificadas en la misma, a cuyo efecto alega los méritos que al dorso se relacionan.

DORSO DEL ANEXO I

Declaración jurada de méritos que formula el funcionario que suscribe

- 1. Recompensas profesionales.
- 2. Servicios profesionales específicos.
- 3. Méritos culturales.
- 4. Méritos administrativos.
- 5. Condecoraciones no profesionales.

(Lugar, fecha y firma.)

EXCELENTISIMO SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.—Inspección General de Personal y Servicios.

ANEXO II

Clasificación de plantillas del Cuerpo General de Policía, a los efectos prevenidos en el apartado tercero de la base ocho

Primera categoría

Todas las plantillas de las capitales de provincia y las de Cartagena, Ceuta, Gijón, Irun, Jerez de la Frontera, Melilla y Vigo.

Segunda categoría

Las plantillas de Alcoy, Algeciras, Avilés, Baracaldo, Eibar, Elche, Eida, El Ferrol del Caudillo, Ibiza, La Junquera, La Línea de la Concepción, Linares, Manresa, Mataró, Mérida, Mieres, Motril, Ponferrada, Port-Bou, Puerto de Santa María, Puertollano, Puigcerdá, Reus, Sabadell, Sagunto, San Fernando, Santiago de Compostela, Seo de Urgel, Talavera de la Reina, Tarraça, Torrelavega, Tortosa, Tudela y Tuy.

Tercera categoría

Las plantillas no comprendidas en los apartados anteriores.

ANEXO III

Programa para el segundo ejercicio

1. Nacimiento y organización del actual Estado español.—Examen sumario de la Ley Orgánica del Estado, de la Ley de Sucesión y de la Ley Constitutiva de las Cortes.—Privilegios procesales de los Consejeros del Reino, Procuradores en Cortes y Consejeros Nacionales del Movimiento.—Delitos contra el Jefe del Estado, su Sucesor, Altos Organismos de la Nación, forma de Gobierno y Leyes Fundamentales.—Operativa policial en la protección de las supremas jerarquías del Estado.
2. Los derechos humanos y su protección legal.—Examen sumario de la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento y del Fuero de los Españoles.—Régimen legal de los derechos de reunión y asociación.—Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de estos derechos.—Las asociaciones subversivas y separatistas y su consideración policial.
3. Los derechos a la libertad personal y a la inviolabilidad del domicilio.—Detenciones gubernativas y judiciales.—Tratamiento de los detenidos y presos.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los citados derechos.—Operativa policial en los casos de detenciones peligrosas y registros domiciliarios.—El derecho civil a la libertad religiosa y su protección penal.
4. Reglamentaciones de Trabajo y Convenios Colectivos.—El contrato de trabajo y los límites a la libertad de contratación. Delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo. Los accidentes de trabajo y su proyección penal.—Funciones de investigación criminal y de asistencia de la Policía en los accidentes de trabajo y catástrofes.—Nociones sobre primeros auxilios a los accidentados.—La cooperación policial en la Inspección del Trabajo.
5. Examen sumario de la Organización Sindical y de la Jurisdicción Laboral.—Los conflictos colectivos de trabajo y su regulación.—Delitos de rebelión y sedición y especial consideración de las huelgas desde el punto de vista penal.—Problemática de la subversión político-social, con especial referencia a los campos laboral, campesino, eclesial e intelectual.—Los movimientos revolucionarios internacionales y su reflejo en España.
6. La Administración Central del Estado, sus órganos y competencia de cada uno de ellos.—El Ministro de la Gobernación como Jefe de los Cuerpos y Servicios de Policía de la Nación.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Las formas agresivas contra determinadas autoridades y funcionarios: Delitos de atentado, resistencia, desobediencia y desacato.—Operativa policial en la prevención de atentados.
7. El orden público y autoridades encargadas de su conservación.—Facultades gubernativas ordinarias.—El estado de excepción y el de guerra.—Los desórdenes público en el Código Penal.—Los Juzgados y el Tribunal de Orden Público: Competencia y procedimiento.—La «contestación» universitaria, sus causas y su consideración policial.
8. La Dirección General de Seguridad: Su organización y funciones.—Atribuciones del Director y del Subdirector general. Organos superiores de gestión e inspección.—Servicios Centrales. Organos colegiados.—Jefaturas Superiores de Policía y Delegaciones Especiales: su demarcación territorial.—Servicios provinciales y locales y su dependencia de las Autoridades gubernativas y judiciales.—Técnicas de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Las transmisiones y el armamento en la Policía.
9. Régimen jurídico de la libertad de expresión y comunicación.—Especial consideración de las disposiciones relativas

al pío de imprenta y depósito de ejemplares.—Responsabilidad y sanciones en materia de prensa e imprenta.—Delitos de imprenta y propaganda ilegales.—El procedimiento y la investigación policial en los delitos cometidos por medio de la imprenta.—El libelo y su consideración penal.

10. Examen sumario del Reglamento de Armas y Explosivos y especial consideración de los preceptos de mayor interés policial.—Delitos de tenencia y depósito de armas o municiones y de tenencia de explosivos.—Delitos de sabotaje, bandidaje y terrorismo.—Jurisdicción competente en los citados delitos.—Intervención policial en la prevención y persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos.—Identificación de las armas, proyectiles y explosivos.

11. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Valor policial de la información: Su organización, fuentes y tratamiento.—Pasaportes españoles: Concepto, clases y requisitos para su expedición.—Problemas que plantea el control de pasaportes en los puestos fronterizos y sus posibles soluciones.—La emigración e infracciones en esta materia.

12. Régimen jurídico de la entrada y permanencia de extranjeros en España.—El turismo y su consideración policial.—La delincuencia internacional y su persecución.—La Organización Internacional de Policía Criminal.—El procedimiento para la extradición y la expulsión de indeseables.

13. Delitos de falsificación de moneda y de documentos.—Diferencias entre la falsedad documental y la estafa y su posible concurrencia.—La investigación policial en la falsificación de documentos: Identificación de la escritura manuscrita y de la mecanográfica.—Delitos de usurpación de funciones y calidad y de uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

14. Jurisdicción penal: Ordinaria y especiales.—Competencia de cada uno de sus órganos.—El personal judicial y el Ministerio Fiscal.—Abogados y Procuradores: Comienzo de su intervención en la fase sumarial.—La Policía judicial: Personas que la integran y su dependencia orgánica y funcional.—El Cuerpo General de Policía como Policía judicial: Extensión e importancia de su cometido en este campo.

15. Formas de iniciación del proceso penal: De oficio, por denuncia y por querrela.—Personas obligadas a denunciar y forma de llevarse a cabo la denuncia.—El atestado policial y su valor procesal.—Intervención de la Policía en los delitos perseguibles a instancia de parte.—Delitos de acusación y denuncia falsas y de simulación de delito.—Las Agencias Privadas de Investigación y su intervención en los delitos públicos y privados.

16. Principios fundamentales que inspiran el sumario.—Especial consideración del secreto sumarial en relación con la Policía.—La inspección ocular en el lugar del delito: Fines, clases, bases científicas y operaciones que la integran.—Intervención de los efectos e instrumentos del delito.

17. La identificación del delincuente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Procedimientos de identificación criminal: La descripción personal, la antropometría, el retrato «robot», el reconocimiento en rueda y la fotografía.—La dactiloscopia y su importancia en la identificación criminal.—Sistemas dactiloscópicos, con especial referencia al sistema español.—Tipos de tarjetas dactilares, casos en que se obtienen y su clasificación.

18. El juicio oral: Principios que le informan.—La confesión y la prueba testifical desde el punto de vista procesal.—La obligación de testificar y el secreto profesional.—El interrogatorio policial y su técnica.—La prueba pericial: Su valor procesal, modo de realizarla y operaciones que la integran.—Intervención de los funcionarios de Policía como testigos y peritos.—La sentencia y su ejecución.

19. Regulación administrativa de las drogas y estupefacientes.—La toxicomania, sus causas y la investigación policial en esta materia.—El alcoholismo: Problemas médico-legales y su consideración penal.—Delitos contra la salud pública.—Juegos ilícitos: Delitos, faltas e infracciones administrativas en esta materia.—Los espectáculos públicos: Clases y regulación.

20. Régimen general de la función pública: Clases, adquisición y pérdida de la condición de funcionario; situaciones administrativas, derechos, deberes e incompatibilidades.—Disposiciones especiales relativas a los Cuerpos General de Policía, Especial Administrativo y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.—Organización y funciones de los Cuerpos de Policía Armada y Guardia Civil y sus relaciones con el Cuerpo General de Policía.

21. Responsabilidad de la Administración y de sus Autoridades y funcionarios: Civil, penal y administrativa.—Especial referencia a la responsabilidad patrimonial de la Administración.—Régimen y procedimiento disciplinario de los funcionarios civiles del Estado, con especial referencia al Cuerpo General de Policía.—Delitos de prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos.

22. El principio de jerarquía administrativa.—El mando y la obediencia en la Policía Gubernativa.—Delitos de desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y

abandono de funciones, abusos contra la honestidad, cohecho y malversación de caudales públicos.—Especialidades del procedimiento criminal contra los miembros de la Policía Gubernativa.—El delito de sedición en los funcionarios públicos.

23. La actuación administrativa: Normas generales.—El acto administrativo: Concepto y clases.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—El procedimiento administrativo: Concepto, clases y principios generales.—Procedimientos especiales relacionados con la Policía Gubernativa.—Recursos de alzada, reposición y revisión.—Esquema sobre el recurso contencioso-administrativo.

24. La personalidad y su nacimiento.—Organización del Registro Civil.—Problemática de la identificación civil.—El documento racional de identidad: Organización, clases, validez, personas obligadas a obtenerlo, requisitos para su obtención, actos en que debe exigirse e infracciones en esta materia.—El archivo de documentos y su importancia policial.

25. Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Especial consideración de las lesiones.—La investigación criminal en los delitos de sangre: Examen del cadáver y su identificación: estudio de las manchas de sangre y de otros rastros de interés policial en estos delitos.—Problemas que plantea el levantamiento del cadáver.

26. La protección de la moral pública y de las buenas costumbres: Actuación policial en esta materia.—Regulación administrativa de los establecimientos de bebidas, salas de fiestas, hospederías, piscinas y «camping».—Delitos contra la honestidad y especialidades para su persecución.—La investigación criminal en estos delitos.—El homosexualismo y la prostitución: Sus causas sociológicas y psicológicas y su consideración policial.—Funciones del Patronato de Protección a la mujer.

27. Delitos contra la libertad y seguridad y especial consideración de los secuestros de personas y «chantajes».—La investigación policial en estos delitos.—La protección jurídica de la familia y delitos que la atacan.—El poder de corrección paterna y la Policía.—Funciones de los Tribunales Tutelares de Menores.

28. Delitos contra la seguridad del tráfico.—Los delitos de robo y hurto, con especial consideración del robo y hurto de uso de vehículos de motor.—La investigación policial en los citados delitos: Huellas de crestas papilares y de pisadas en el lugar del hecho, señales de violencia en las cosas y valor identificativo de los útiles.

29. Las defraudaciones en el Código Penal.—Especial consideración del delito de cheque en descubierto.—Los estafadores y su «modus operandi» y la investigación criminal en los delitos de estafa.—Regulación administrativa de las casas de préstamos y establecimientos de compraventa.—Delitos de usura y de casas de préstamos, y de encubrimiento con ánimo de lucro y receptación.

30. Estudio sumario de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.—Los delincuentes profesionales y su consideración desde el punto de vista de la Sociología y Psicología Criminal: su tratamiento policial.—Las faltas en el Código Penal: Criterios diferenciales entre estas infracciones, las constitutivas de delito y las faltas administrativas.—La delincuencia juvenil, sus causas y su consideración policial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Cuenca (Servicio de Carreteras) por la que se anuncia concurso-oposición para proveer dos plazas de Capataz de Cuadrilla, actualmente vacantes en la plantilla de esta provincia.

Autorizada esta Delegación por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de fecha 1 de junio actual, para celebrar concurso-oposición para proveer dos plazas de Capataz de Cuadrilla por turno restringido entre personal de la categoría inferior, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Personal de Camineros del Estado aprobado por Decreto de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

A estas plazas podrá concursar el personal de Camineros, siempre que cuente con la antigüedad mínima de un año.

Se fija un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Sub-

secretario del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Delegación Provincial de la provincia en que resida el interesado, en la que se hará constar: Nombre y dos apellidos, naturaleza, estado civil y domicilio, manifestando expresa y detalladamente que reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que pueda alegar.

Los mutilados, excombatientes, excantivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El concurso-oposición tendrá lugar en Cuenca, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento (artículo 6.º, apartado c), el Capataz de Cuadrilla tiene como misión específica la ejecución, al mando de una cuadrilla de camioneros de los trabajos materiales de construcción y reparación de obras.

Deberá poseer conocimientos elementales de los materiales que se empleen en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo, medición, nociones de replanteo, arbolado, señalización, recuento de tráfico, manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo, y conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para dirigir una cuadrilla.

Cuenca, 12 de junio de 1973.—El Delegado provincial.—4.786 E.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Cuenca (Servicio de Carreteras) por la que se anuncia concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer dos plazas de Capataz de Cuadrilla actualmente vacantes en la plantilla de esta provincia, y las que en la misma categoría pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes correspondientes.

Autorizada esta Delegación por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de fecha 1 de junio actual, para celebrar concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer dos plazas de Capataz de Cuadrilla actualmente vacantes en la plantilla, y las que en la misma categoría pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes correspondientes, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

A estas plazas podrán optar quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine este Servicio.
- Haber cumplido el servicio militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.
- Hallarse en posesión del certificado de Estudios Primarios.

Se fija un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Delegación Provincial de la provincia donde resida el interesado, en la que se hará constar: Nombre y dos apellidos, naturaleza, estado civil y domicilio, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que pueda alegar.

Los mutilados, excombatientes, excantivos, etc. harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El concurso-oposición tendrá lugar en Cuenca, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento (artículo 6.º, apartado c), el Capataz de Cuadrilla tiene como misión específica la ejecución, al mando de una cuadrilla de Camineros, de los trabajos materiales de construcción y reparación de obras.

Deberá poseer conocimientos elementales de los materiales que se empleen en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo, medición, nociones de replanteo, arbolado, señalización, recuento de tráfico, de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo, y conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, y tener dotes de mando para dirigir una cuadrilla.

Cuenca, 12 de junio de 1973.—El Delegado provincial.—4.787-E.